



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL N° 86/2023

Sucre, 21 SEP 2023

VISTOS:

Que, mediante nota J.R.D.P.M. PROY. CITE N° 025/23 de fecha 30 de junio de 2023, ingresa a la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, con registro N° 2392 en dos (2) archivadores de palanca, **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO "QUEBRADA Y TORRENTERA GUARDIA NACIONAL", UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N° 3, DISTRITO CATASTRAL N° 28 - ZONA TUCSUPAYA ALTA**, con una superficie total de 3716.61 m²; elaborado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Municipal; y todo cuanto convino:

CONSIDERANDO I:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, indica:

Artículo 56. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción; **Num. 28.** "Diseñar, construir equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial"

Artículo 339. II. "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley".

Artículo 348. I. "Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento".

Artículo 375. I. "Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas".

La **LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ" DE 19 DE JULIO DE 2010, establece que:**

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas y entre ellas el **Núm. 5). Bien Común.-** La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

Artículo 7. (FINALIDAD). I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país; **II.** Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines: **núm. 3,** "Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana", **núm. 7,** "Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción".

Artículo 109. (PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS) I. Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y





otros relacionados, que se le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

LEY N° 602 DE GESTIÓN DEL RIESGO aprobada el 14 de noviembre de 2014

Menciona que el riesgo de desastres es causado por la interacción entre eventos adversos extremos de origen natural o antrópico y la vulnerabilidad de las poblaciones (condiciones de pobreza, infraestructura insegura, dinámicas sociales de migración y asentamiento en zonas expuestas a amenazas, escasa capacidad institucional, etc.).

Artículo 20. (GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL)

II. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus atribuciones y competencias, tienen la responsabilidad de elaborar los Planes de Desarrollo y Planes de Ordenamiento Territorial, según corresponda, en el marco de los lineamientos estratégicos y directrices formuladas por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, como ente rector de la Planificación Integral del Estado.

Artículo 21. (GESTIÓN DE RIESGOS EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL). A partir de las directrices emanadas por el nivel central del Estado:

En las áreas de riesgo que actualmente tienen asentamientos humanos, las entidades territoriales autónomas de acuerdo a sus competencias, deben establecer medidas de prevención y mitigación, para este efecto realizarán estudios especializados de cuyos resultados dependerá la decisión de consolidar el asentamiento humano o en su caso proceder a su reubicación a fin de precautelar la vida.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 099/17 – LEY DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE SUCRE

Artículo 21 (Gestión de Riesgos en el Ordenamiento Territorial).

Numeral 1. Incorporar parámetros básicos de identificación, evaluación, medición y zonificación de áreas con grados de vulnerabilidad y riesgo, con el propósito de emitir normas de prohibición de asentamientos humanos y actividad económica social en estas áreas, siendo el objetivo proteger la vida, los medios de vida y la infraestructura urbana y rural.

Numeral 3. Elaborar normas para la prohibición de ocupación para fines de asentamientos humanos, equipamiento en áreas de riesgo que amenacen la seguridad e integridad y para la transferencia de riesgos, construcción de viviendas, construcción de establecimientos comerciales e industriales y otros. El emplazamiento de obras de infraestructura, se sujetará a las recomendaciones efectuadas por los estudios especializados.

Artículo 22 (Proceso)

Numeral 1. inciso b) La mitigación, implica la planificación estratégica y operativa, según corresponda, y la realización de obras de infraestructura, la protección de sistemas productivos y los ecosistemas, diversificación de la producción para la generación de ingresos, reubicación de asentamientos humanos, entre otros, para reducir los riesgos potenciales y existentes dentro del municipio de Sucre.

La LEY 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES, indica:

Artículo 1. (OBJETO). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera. Así como el pago de tributos Municipales y el cuidado de los bienes Públicos.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **Núm. 4.** Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES). Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: **Num. 4:** Dictar Normas Administrativas, en el Ámbito de su competencia;





Num. 5: Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal; Num. 13: FIRMAR DECRETOS MUNICIPALES Y LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES RELATIVAS AL ÁREA DE SUS ATRIBUCIONES.

Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:

- a) **Bienes Municipales de Dominio Público,**
- b) Bienes de Patrimonio Institucional,
- c) Bienes Municipales Patrimoniales.

Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Los bienes de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) *Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.* c) *Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.*
- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

La LEY 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, refiere:

Artículo 4 (Principios Generales de la Actividad Administrativa). “La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

- a) Principio Fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;
- b) Principio de autotutela: La administración pública dicta actos que tienen efectos sobre ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior;
- c) Principio de sometimiento pleno a la Ley: la Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administradores el debido proceso;
- d) Principio de verdad material: La administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil;
- e) Principio de buena fe: En la Relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo;
- f) Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés General, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados;
- g) Principio de Legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;
- h) principio de jerarquía normativa: la actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes;
- i) Principio de control judicial: El Poder Judicial, controla la actividad de la Administración Pública conforme a la Constitución Pública del Estado y las normas legales aplicables;
- j) Principio de Eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas;
- k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollan con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias;
- l) principio de informalismo; la inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado, que puedan ser cumplidas posteriormente, podrán ser excusadas y ello no interrumpiera el procedimiento administrativo;





- m) Principio de publicidad: La actividad y actuación de la Administración es pública, salvo que esta u otras Leyes la limiten;
- n) Principio de impulso de oficio: La administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público;
- o) Principio de gratuidad: Los particulares solo estarán obligados a realizar prestaciones personales o patrimoniales en favor de la Administración Pública, cuando la Ley o norma jurídica expresamente lo establece;
- p) Principio de proporcionalidad: La administración Pública actuara con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley y utilizara los medios adecuados para el cumplimiento”.

Artículo 33° (Notificación). *I. La Administración Pública notificará a los interesados todas las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos subjetivos o intereses legítimos; II. Las notificaciones se realizarán en el plazo, forma, domicilio y condiciones señaladas en los numerales III, IV, V y VI del presente artículo, salvo lo expresamente establecido en la Reglamentación Especial de los sistemas de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el Artículo 2° de la presente Ley.*

Artículo 42 (Edictos). Las notificaciones a personas cuyo domicilio se ignore se practicarán mediante edictos en la forma establecida por el art. 33, par. VI de la Ley de Procedimiento Administrativo. De la misma manera se procederá cuando intentada la notificación por cedula esta no hubiera podido llevarse a cabo. La notificación se tendrá por realizada el día de la publicación del edicto.

La LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 078/15 DE INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PROMULGADA EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015. Menciona:

Artículo 1. (OBJETO). Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo **Decreto Municipal**, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley.

Artículo. 3. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Son Bienes Municipales de Dominio Público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de Derechos Reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas, parques, bosques declarados, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; **ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.**

DISPOSICION UNICA. - A efectos de evitar dobles titulaciones o sobre posiciones de derechos propietarios a los bienes Municipales de dominio público, el Ejecutivo Municipal deberá coordinar con la oficina de Derechos Reales para lograr el desglose de los registros (folios) de las matrículas madre, si existieran, la superficie identificada y cuantificada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en aplicación del artículo primero de la presente Ley.

El REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL N° 058/2016 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2016, señala:

Artículo 12. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). Los Bienes del Gobierno Autónomo Municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de dominio público
- b) Bienes de Patrimonio Institucional
- c) Bienes Municipales patrimoniales

Artículo. 13. (CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO)

- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de la máxima crecida, riachuelos, **torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento y franja de seguridad establecida según normativa Municipal.**





CAPITULO IV. CASO I: PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACION DEL BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO, BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL Y BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES).

Artículo. 18. (REQUISITOS).

Requisitos de orden técnico:

- a) Levantamiento topográfico georreferenciado escala DIN con planilla de coordenadas y curvas de nivel equidistante cada metro enlazado a la Red Geodésica Municipal Local del Municipio de Sucre Vigente. (1 copia)
- b) Plano de perfiles secciones longitudinal y transversal de los sectores donde se identifiquen las mayores pendientes, según la necesidad, como mínimo 3 secciones. (1 copia)
- c) Planimetría de regularización municipal del bien de dominio municipal, escala DIN (5 copias) identificando productos urbanos aprobados colindantes inmediatos.
- d) Informe topográfico certificando el relieve topográfico, identificando pendientes.
- e) Informe de la Dirección de Regulación Territorial que dé cuenta de los productos urbanos aprobados y los proyectos que se encuentren en proceso, siendo este último de carácter informativo y no limitativo para la identificación de los Bienes de Dominio Municipal.
- f) Informe de la Dirección Jurídica si el caso amerita, sobre la existencia de litigios de derecho propietario, procesos penales u otros, sobre predios ubicados al interior de la poligonal de intervención.
- g) Informe de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano que dé cuenta de los procesos aprobados, en curso o aquellos que podrán ser encarados en virtud a la Ley de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda y demás disposiciones conexas. (si el caso amerita).
- h) Informe Técnico que indique los aspectos técnicos más relevantes de la poligonal de intervención, su relación con el entorno inmediato y mediato y todo aspecto de relevancia.
- i) Soporte magnético que contenga la planimetría en formato DWG y toda la información general del proyecto.

Requisitos de orden legal:

- a) Notificaciones y Edicto Municipal: Se procederá a la notificación a los colindantes inmediatos al proyecto de Regularización Municipal, en caso de no identificarse o no encontrarse al propietario o poseedor se publicará Edicto Municipal por un medio de Comunicación Local por una sola vez, mismo que causará los efectos técnico-legales consiguientes.
- b) Certificado de Propiedad o Folio Real, emitido por la oficina de Derechos Reales del Bien Municipal de Dominio Público identificado, a efectos de comprobar el antecedente dominial si existiese, con el objetivo de descontar en la matrícula matriz, la superficie aprobada en el proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal.

En caso de no identificar al propietario del área a intervenir, se solicitará a la Jefatura de Catastro Multifinlatario el informe correspondiente para confirmar el desconocimiento o la no identificación del propietario, insumo que será corroborado por la Oficina de Derechos Reales en virtud a la emisión del Certificado Negativo, principalmente de aquellos bienes de dominio público que se encuentren colindante al perímetro del mosaico catastral o inmersos en el mismo.

- c) Informe Legal fundamentado, respecto de la identificación de la propiedad Municipal, al amparo de disposiciones legales que la norman.

Artículo. 19 (PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN).

- a) Una vez elaborado el expediente en dependencias de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, se procederá a la Remisión del expediente, planimetría y la propuesta de Decreto Municipal de Regularización Municipal a Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, para revisión de requisitos técnico-legales exigidos.
- b) Emisión del Decreto Municipal emitido por MAE aprobando la planimetría de regularización municipal con todos los respaldos correspondientes.
- c) Registro en la Unidad de Catastro y codificación definitiva del bien municipal.





- d) Inscripción en la oficina de Derechos Reales a través de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario.
- e) Perfeccionado el Trámite y debidamente concluido, con una copia de toda la documentación, debe ser remitida al Concejo Municipal de Sucre para la respectiva fiscalización y archivo.
- f) Inclusión y registro del Bien de Dominio Municipal aprobado, en los archivos de Inventariación.

El REGLAMENTO DE URBANIZACIONES PROGRESIVAS APROBADO MEDIANTE D.M. N°89/21 (25/10/2021), indica:

Artículo 22. Num. 1. Bienes Municipales son los mencionados en la Ley N° 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales en su art.31, mismos que deben ser identificados en todos los trámites objeto del presente reglamento y por su naturaleza inalienable, imprescriptible e inembargable, no pueden ser incluidos como predios o área privada dentro de ningún proyecto bajo pena de nulidad del mismo; **Num. 2.** Para que un espacio físico sea catalogado como río, quebrada y/o torrentera, debe estar identificado como tal en el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT) en el mapa de Hidrografía.

La RESOLUCION MUNICIPAL N° 182/08 DE 30 DE ABRIL DE 2008, señala:

Artículo 3. "...Instruir a la MAE que, en los emplazamientos de futuras obras, deberá acreditarse y justificarse el Derecho Propietario Municipal, debidamente registrado en Derechos Reales, con la finalidad de evitar conflictos con terceros..."

La RESOLUCION MUNICIPAL N° 581/09 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2009, indica:

Artículo 2. Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, de manera expresa realice las correspondientes notificaciones, dejando constancia escrita de todos los actuados realizados a todas las personas que posean terrenos en los sectores, que son intervenidos con los proyectos de estructuraciones y asignaciones de uso de suelo, definiciones de áreas forestales y otros que impongan restricciones administrativas como limitaciones al derecho de uso y disfrute de los bienes inmuebles a objeto que los propietarios conozcan de los proyectos de planificación urbana que se viene encarando en estos sectores.

La RESOLUCION MUNICIPAL N° 597/06 DE 18 DE OCTUBRE DE 2006, refiere:

Artículo 1. Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, realizar la inscripción en Derechos Reales, de las superficies y la infraestructura propiamente dicha de todas las obras ejecutadas y las que serán ejecutadas por el Gobierno Municipal de Sucre.

La LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA DE FECHA (05/06/2012) MODIFICADO POR LA LEY N° 803 DE FECHA 09/05/2016 Y LEY N° 1227 (18/09/2019), menciona:

La Ley 247 de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda en sus Disposiciones Transitorias Cláusula Quinta señala que las Leyes Municipales que declaren la propiedad municipal constituyen título suficiente que acredita el pleno derecho y titularidad de los Gobiernos Autónomos Municipales; siempre que no afecten derechos de particulares; debiendo adjuntarse al trámite de registro el plano de ubicación exacta y límites.

La LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1887, señala:

Artículo. 1. Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los Derechos Reales.

CONSIDERANDO II:

Que, del expediente del Proyecto de Regularización Municipal con los respaldos adjuntos se establece los siguientes aspectos técnicos:

Que, el **INFORME TÉCNICO TOPOGRÁFICO J.R.D.P.M. PROY. CITE N° 22/2023** de fecha 1 de junio de 2023, elaborado por el Top. Edwin Torres Chive, **TÉCNICO VIII TOPÓGRAFO DE REGULARIZACIÓN MUNICIPAL D.R.D.P - G.A.M.S.**, el cual detalla las coordenadas:

(...)5.2.2. Proceso de Coordenadas de los Puntos Geodésicos de Inicio.





El vértice utilizado de la Red Geodésica del Municipio de Sucre, **RGMS-30** ubicado en la intersección de la Av.6 de Agosto y la Av. Los Andes a un metro el borde de la jardinera. ara el proceso de ajuste de coordenadas de puntos geodésicos, se detalla a continuación las coordenadas X, Y, Z como base.

COORDENADAS UTM (E,N) y (h)			
CODIGO	NORTE (Y)	ESTE (X)	ALTURA (h)
RGMS-30	7894604.99236	259836.42864	2928.2870

5.2.3. Proceso de Coordenadas U.T.M. de los Puntos de Control Geodésico (PCG) del Levantamiento Topográfico.

El proceso de ajuste mediante el software Spectrum Survey Office nos dio un reporte de coordenadas de los vértices de 2° Orden, los cuales están enlazados a la Red Geodésica de Sucre y para el trabajo encomendado nos servirá como puntos de partida para el levantamiento topográfico.

COORDENADAS UTM (N,E) y (h)			
CODIGO	NORTE (Y)	ESTE (X)	ALTURA (h)
PCG-01	7895641.47988	259842.37440	2913.4263
PCG-02	7895616.26566	260032.04156	2885.0466

Las coordenadas se encuentran en el **sistema U.T.M. - Zona 20, Sistema de Referencia WGS-84. (...)**

- ❖ Se obtuvo un área y perímetro del Levantamiento Topográfico, con el siguiente detalle:

DETALLE		
1	Área del Levantamiento Topográfico	165575.62 m2.
2	Perímetro del Levantamiento Topográfico	1628.20 ml

- ❖ La escala trabajada para la impresión de la planimetría es de 1:1500 y para los planos de perfiles longitudinales es de 1:750.
- ❖ En base al levantamiento topográfico, análisis técnico y legal del proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal - Bienes Municipales de Dominio Público **“QUEBRADA Y TORRENTERA GUARDIA NACIONAL”** perteneciente al Distrito Municipal N°3, Distrito Catastral N°28, Zona Tucsupaya Alta, se determina una superficie **3716.61 M2** a registrar a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ÁREA		
ÁREA	SUPERFICIE (M2)	%
BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “QUEBRADA Y TORRENTERA GUARDIA NACIONAL” DISTRITO MUNICIPAL N°3 DISTRITO CATASTRAL N°28 ZONA TUCSUPAYA ALTA”	3716.61 M2	100,00 %





Con las siguientes coordenadas georreferenciadas

Poligonal de Regularización del Derecho Propietario Municipal con las siguientes coordenadas UTM:

COORDENADAS POLIGONAL A		
Nº	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1	X=259874.9642	Y=7895657.1881
2	X=259891.1826	Y=7895657.4198
3	X=259939.6599	Y=7895631.4195
4	X=259998.1838	Y=7895622.3606
5	X=259999.5284	Y=7895624.4991
6	X=260002.8038	Y=7895617.3605
7	X=260004.1185	Y=7895615.7795
8	X=260005.1058	Y=7895614.0977
9	X=260005.2794	Y=7895612.4157
10	X=259999.5515	Y=7895610.3497
11	X=259979.7798	Y=7895609.0419
12	X=259964.2635	Y=7895612.3015
13	X=259920.4379	Y=7895629.3869
14	X=259902.6818	Y=7895636.3091
15	X=259902.8203	Y=7895638.6010
16	X=259885.9587	Y=7895639.6198

COORDENADAS POLIGONAL C			COORDENADAS POLIGONAL C		
Nº	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	Nº	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1	X=259955.2398	Y=7895548.6997	22	X=259924.8704	Y=7895532.5099
2	X=259956.2640	Y=7895548.3238	23	X=259922.3019	Y=7895531.6590
3	X=259957.4870	Y=7895547.1269	24	X=259920.6635	Y=7895531.3202
4	X=259958.3334	Y=7895545.4177	25	X=259919.7437	Y=7895531.6941
5	X=259959.6252	Y=7895543.1957	26	X=259918.9011	Y=7895532.3012
6	X=259960.5161	Y=7895542.5600	27	X=259920.0762	Y=7895534.6512
7	X=259957.4765	Y=7895543.1950	28	X=259922.0724	Y=7895536.4742
8	X=259955.3149	Y=7895544.2983	29	X=259924.3266	Y=7895537.5671
9	X=259950.5135	Y=7895542.2147	30	X=259926.0657	Y=7895538.1547
10	X=259948.1143	Y=7895540.7634	31	X=259928.6414	Y=7895538.7671
11	X=259946.0404	Y=7895537.9473	32	X=259931.7946	Y=7895539.0961
12	X=259944.3519	Y=7895536.2060	33	X=259935.0393	Y=7895539.3896
13	X=259943.4555	Y=7895534.4969	34	X=259938.0101	Y=7895539.5163
14	X=259942.8843	Y=7895533.6565	35	X=259944.5603	Y=7895539.7050
15	X=259938.7515	Y=7895531.8557	36	X=259946.7912	Y=7895540.4727
16	X=259937.0679	Y=7895531.5447	37	X=259947.8213	Y=7895541.1618
17	X=259934.5307	Y=7895532.3652	38	X=259948.8685	Y=7895542.3426
18	X=259932.4081	Y=7895532.3955	39	X=259950.9881	Y=7895545.3387
19	X=259929.9978	Y=7895531.7347	40	X=259952.7771	Y=7895547.7077
20	X=259928.6514	Y=7895531.6486	41	X=259954.4144	Y=7895548.6369
21	X=259926.7930	Y=7895532.2299			

COORDENADAS POLIGONAL B		
Nº	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1	X=260006.0134	Y=7895608.6408
2	X=260005.7591	Y=7895605.3420
3	X=260008.7532	Y=7895599.2465
4	X=260009.0792	Y=7895597.1236
5	X=260008.2671	Y=7895595.9812
6	X=260006.1933	Y=7895595.8174
7	X=260004.5464	Y=7895594.9235
8	X=260001.2852	Y=7895593.5051
9	X=259998.7225	Y=7895593.1493
10	X=259996.5339	Y=7895591.8239
11	X=259995.3238	Y=7895591.6143
12	X=259993.6115	Y=7895590.6123
13	X=259991.6353	Y=7895588.9395
14	X=259991.5957	Y=7895587.4103
15	X=259991.2226	Y=7895586.1811
16	X=259990.1991	Y=7895583.9304
17	X=259990.0146	Y=7895578.6218
18	X=259990.4094	Y=7895576.7098
19	X=259989.8439	Y=7895571.9407
20	X=259988.3729	Y=7895570.4436
21	X=259986.2608	Y=7895569.7112
22	X=259984.9289	Y=7895568.2812
23	X=259979.7887	Y=7895566.1186
24	X=259978.1343	Y=7895565.6510
25	X=259976.9558	Y=7895563.3146
26	X=259976.5685	Y=7895561.2719
27	X=259975.3726	Y=7895558.7296
28	X=259975.2243	Y=7895557.4182
29	X=259973.9260	Y=7895553.4721
30	X=259973.1275	Y=7895552.7371
31	X=259972.1447	Y=7895551.0099





32	X=259972.0181	Y=7895548.9228
33	X=259971.7598	Y=7895547.6019

COORDENADAS POLIGONAL B		
Nº	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
34	X=259971.1649	Y=7895546.3267
35	X=259970.4703	Y=7895543.7277
36	X=259969.8914	Y=7895542.2878
37	X=259968.7464	Y=7895541.9573
38	X=259966.7199	Y=7895541.7362
39	X=259964.6109	Y=7895541.3230
40	X=259961.3316	Y=7895542.3896
41	X=259963.4152	Y=7895544.3408
42	X=259964.5149	Y=7895545.7991
43	X=259965.8372	Y=7895548.3031
44	X=259966.9714	Y=7895552.7870
45	X=259967.2217	Y=7895556.4788
46	X=259967.3555	Y=7895560.0994
47	X=259967.4354	Y=7895562.9810
48	X=259968.3253	Y=7895565.1822
49	X=259970.0706	Y=7895567.0781
50	X=259972.2913	Y=7895568.3018
51	X=259975.8351	Y=7895569.6131
52	X=259981.9596	Y=7895571.2658
53	X=259984.0464	Y=7895572.4142
54	X=259985.4285	Y=7895574.2630
55	X=259986.7537	Y=7895577.0683
56	X=259987.8958	Y=7895580.3618
57	X=259988.7429	Y=7895583.7122
58	X=259989.6584	Y=7895586.9045
59	X=259990.1830	Y=7895588.6018
60	X=259991.1118	Y=7895590.5312
61	X=259992.5819	Y=7895592.5215
62	X=259996.1401	Y=7895595.8093
63	X=260002.1846	Y=7895602.7644
64	X=260003.9207	Y=7895605.1036
65	X=260005.4177	Y=7895607.4720

COORDENADAS POLIGONAL D		
Nº	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1	X=259914.2422	Y=7895525.7357
2	X=259913.7771	Y=7895524.6473
3	X=259911.9881	Y=7895520.9856
4	X=259911.0822	Y=7895520.0803
5	X=259910.7843	Y=7895519.8412
6	X=259909.2915	Y=7895518.6428
7	X=259908.7884	Y=7895516.1809
8	X=259906.8235	Y=7895514.8644
9	X=259905.9633	Y=7895513.9615
10	X=259905.9220	Y=7895511.8608
11	X=259907.8884	Y=7895509.2813
12	X=259908.7545	Y=7895508.3320
13	X=259908.3797	Y=7895508.1583
14	X=259871.2356	Y=7895490.9465
15	X=259851.7564	Y=7895492.1556
16	X=259823.5584	Y=7895494.0176
17	X=259819.4647	Y=7895494.2234
18	X=259811.2637	Y=7895502.1548
19	X=259815.2898	Y=7895513.7193
20	X=259823.3986	Y=7895516.5248
21	X=259823.4685	Y=7895515.5826
22	X=259841.6480	Y=7895508.5289
23	X=259852.2517	Y=7895504.4310
24	X=259860.1885	Y=7895501.9448
25	X=259866.1233	Y=7895500.7968
26	X=259869.0200	Y=7895500.6826
27	X=259870.4285	Y=7895500.9849
28	X=259887.1551	Y=7895511.8435
29	X=259892.2718	Y=7895516.1240
30	X=259894.9362	Y=7895518.5152
31	X=259896.9401	Y=7895519.9045
32	X=259899.7741	Y=7895521.3287
33	X=259903.3105	Y=7895522.4124
34	X=259906.7196	Y=7895523.0699
35	X=259909.9143	Y=7895523.7061

Que, de acuerdo a **Informe Técnico J.R.D.P.M. PROY. CITE N° 23/2023** de 6 de junio de 2023, elaborado por la Arq. María del Pilar Villagómez Bobarin, **PROFESIONAL REGULARIZACIÓN FÍSICO URBANO MUNICIPAL 1 - G.A.M.S.**, con Visto Bueno del Ing. Robert E. Condori Mamani - **RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL D.R.D.P. - G.A.M.S.** a Ing. Hans G. Vargas Philips, **DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO - G.A.M.S.**, en el que, de acuerdo a la identificación del Bien Municipal de Dominio Público, se detallan los siguientes aspectos técnicos de acuerdo a los siguientes puntos:

(...)

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO

De acuerdo a los instrumentos técnicos de planificación, se constata que el área de estudio "Quebrada y Torrentera Guardia Nacional", se encuentra identificado como Bienes Municipales de Dominio Público.

Según el Plan Municipal de Ordenamiento territorial (PMOT 2009-2018)

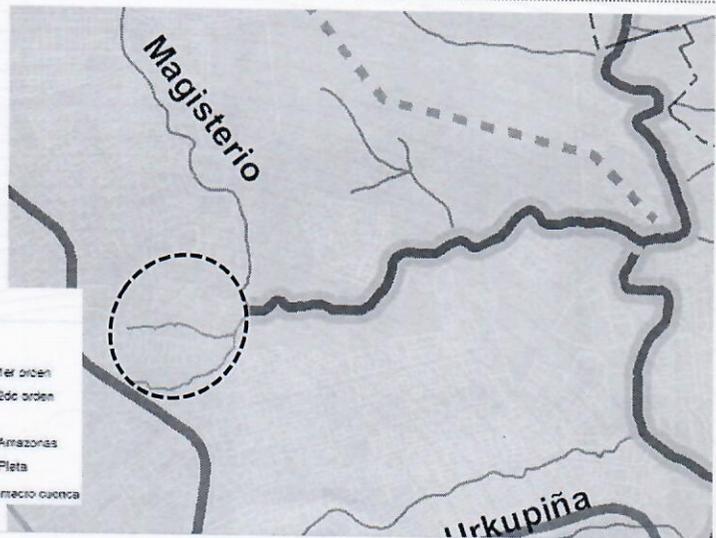
Los bienes Municipales de acuerdo al drenaje, se constituyen en **quebradas de Segundo Orden**, en el cual en el ámbito de gestión ambiental de calidad, se propone: Ampliar los espacios verdes de la ciudad consolidando un amplio cinturón verde en el entorno y forestando las pendientes de las quebradas que circundan la ciudad, recuperar quebradas y riberas para convertirlas en sendas peatonales, parque para diferentes edades y vías para uso de bicicletas, proteger y revalorizar su entorno natural de acuerdo a sus características de uso. (Ver Gráfico N°1).



GRAFICO N°1



En el **Mapa 40 Hidrografía del área urbana del P.M.O.T.**, el sector de estudio hidrográficamente corresponde a quebradas de **2do orden** de la **Cuenca del Plata**.

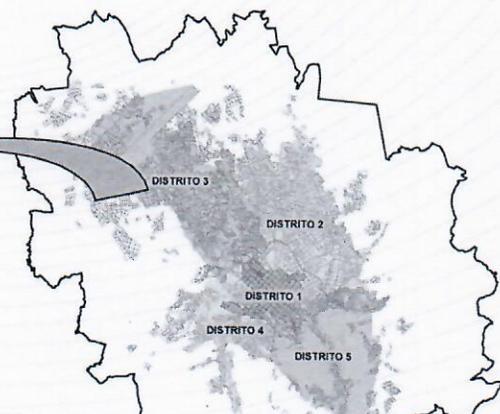
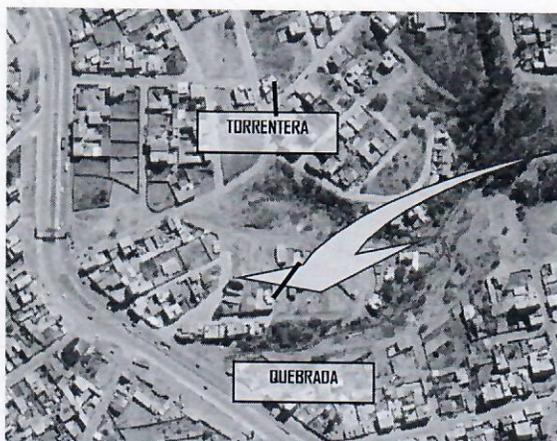


Fuente: Mapa 40 Hidrografía del Área Urbana P.M.O.T.

3. ANALISIS

3.1. UBICACIÓN

Las áreas a intervenir correspondientes al Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bienes Municipales de Dominio Público **“QUEBRADA Y TORRENTERA GUARDIA NACIONAL**, se encuentran ubicadas en el sector **Noroeste** de la ciudad de Sucre, Distrito Municipal N° 3 (distritalización del territorio aprobada mediante Ordenanza Municipal N°023/95), Distrito Catastral N° 28, entre las Juntas Vecinales Senac II y Alto San Luis.



Bienes Municipales de Dominio Público ubicado en la Zona Tucsupaya Al Municipal N°3.
Fuente: SACUS

El área de intervención consta de **una quebrada y una torrentera**.

El tramo de la **QUEBRADA** inicia en la Avenida Juana Azurduy de Padilla y finaliza en la intersección de los productos urbanos aprobados del Loteamiento a nombre de S.E.N.A.C. con Loteo a nombre de Valentina Vda. de Bejarano.

El tramo de la **TORRENTERA** inicia en el límite del Loteamiento a nombre de Tomas Soliz Caba y finaliza en la intersección con la quebrada y Loteamiento de Juan López del Valle.

La quebrada a lo largo presenta una característica geomorfológica relativamente constante, con taludes pronunciados que determinan el límite natural en la parte central y final; y superficies con poca pendiente en el inicio, debido al proyecto de poteo y trabajos de relleno que se realizaron años atrás. (...)

3.3. LÍMITES

La **QUEBRADA**, se encuentra delimitada en gran parte de su perímetro por productos urbanos aprobados (regularización municipal, loteamientos).

La **TORRENTERA**, se encuentra delimitada en todo su perímetro por productos urbanos aprobados (loteamientos).

Según el informe de **MAPOTECA CITE N°0160/23** de fecha 15 de marzo de 2023 se detalla los siguientes Productos Urbanos aprobados, que colindan al proyecto de Regularización "QUEBRADA Y TORRENTERA GUARDIA NACIONAL", informa:

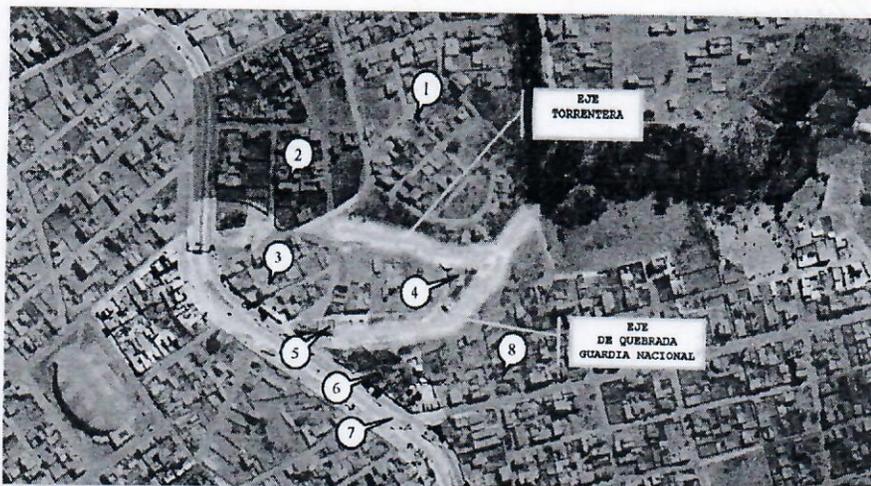


Imagen referencial de ubicación de loteamientos inmediatos y mediatos con respecto a la Quebrada y Torrentera Guardia Nacional
Fuente: ArcGis - Mapoteca

Revisados todos los archivos de esta unidad, para el área solicitada se identificó que se encuentra dentro el Radio Urbano de Sucre, Distrito Municipal N°3, Distrito Catastral N°28, zona Tucsupaya Alta, como muestra los ejes color Amarillo, de la cual se informa los siguiente los siguientes Proyectos aprobados:

COLINDANTES INMEDIATOS Y MEDIATOS A LA TORRENTERA Y QUEBRADA DE INTERVENCIÓN:

- 1.- Se tiene el producto aprobado de LOTEAMIENTO a nombre SENAC, aprobado por el Consejo del Plan Regulador de la Ciudad de Sucre, en fecha 22 de noviembre de 1985.
- 2.- Se tiene el producto aprobado de LOTEAMIENTO a nombre Tomas Soliz Caba, aprobado por la Dirección de Administración Territorial en fecha 29 de noviembre de 2002.
- 3.- Se tiene producto aprobado de LOTEAMIENTO a nombre de GUARDIA NACIONAL, aprobado por el Honorable Consejo del Plan Regulador de la Ciudad de Sucre en fecha 24 de enero de 1979.
- 4.- Se tiene producto aprobado P-02 de LOTEAMIENTO a nombre de Juan López del Valle, aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano en fecha 23 de julio de 1987.
- 5.- Se tiene producto aprobado F-02 de DIVISIÓN SUSTITUTIVA de los lotes A-10, L-1 y L-2 a



nombre de Juan López del Valle, aprobado por la Dirección de Administración Territorial en fecha 14 de noviembre de 2006.

6.- Se tiene producto aprobado P-02 de DIVISION a nombre de Antonia Bayo Vda. de Limachi, aprobado por el Consejo del Plan Regulador de la Ciudad de Sucre en fecha 16 de julio de 1984. Asimismo, este producto urbano fue **ANULADO** por Resolución Administrativa N°86/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022.

7.- Se tiene producto aprobado de REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL- BIENES DE DOMINIO PUBLICO: AVENIDA JUANA AZURDUY DE PADILLA-TRAMO II, aprobado por Resolución Administrativa en fecha 3 de junio de 2015.

8.- Se tiene producto aprobado de LOTEEO a nombre de Valentina Vda. de Bejarano, aprobado por Resolución 8/221/85 y sellado por el Consejo del Plan Regulador de la Ciudad de Sucre en fecha 27 de marzo de 1985.

II. TIPO DE PROCESO

El **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO "QUEBRADA Y TORRENTERA GUARDIA NACIONAL", UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N° 3, DISTRITO CATASTRAL N° 28, - ZONA TUCSUPAYA ALTA**, se elaboró en base al Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Municipal de Sucre, Capítulo IV, **CASO I REGULARIZACION DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO, BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL Y BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES)**, aprobado por Decreto Municipal N° 058/2016 de 21 de noviembre de 2016.

III. BASE TÉCNICA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO

Bajo el precedente factico de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, a través de las instancias correspondientes y competentes informó, motivó y justificó la identificación y definición de la poligonal de intervención del proyecto de Regularización Municipal, a través de los siguientes documentos administrativos:

- **Informe Técnico de Georreferenciación S.M.O.T CITE N° 1053/2023** de fecha 15 de mayo de 2023, como instrumento técnico base para la delimitación de la propiedad municipal, de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, el cual concluye, "Se logró realizar el trabajo de georreferenciación de los puntos ubicados en el lugar de trabajo (...). Y que los mismos se encuentran enlazados a la red geodésica municipal, según verificación de gabinete de los datos Rinex".
- Informe de la **Unidad de MAPOTECA N° 0160/23** de fecha 15 de marzo de 2023, donde informa que revisados todos los archivos de la unidad, el área solicitada se encuentra dentro del Radio Urbano de la ciudad de Sucre, en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 28, zona "Tucsupaya Alta". Identifica también a los colidantes inmediatos y mediatos.
- Informe de la **Unidad de MAPOTECA N° 1253/22** de fecha 25 de octubre de 2022, donde informa que revisados todos los archivos de la unidad, para el área solicitada se identificó loteamiento aprobado, dentro del Radio Urbano de Sucre, en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 28, zona "Tucsupaya Alta".
- Informe de la **Unidad de MAPOTECA N° 3371/2022 (fotocopia)**, de fecha 19 de octubre de 2022, donde informa que revisados todos los archivos de la unidad, se encuentra la Resolución Administrativa N° 86/2022, de fecha 12 de septiembre de 2022, que anula el plano de División P-02 de propiedad de Antonia Bayo Vda. de Limachi, adjuntando la misma.
- Informe de la **Unidad de MAPOTECA N° 224/23** de fecha 03 de abril de 2023, donde informa que revisados todos los archivos de la unidad (...), la mayor parte del sector se encuentra en estado rústico. Se identifica también productos urbanos aprobados.





- Informe de la unidad de **D.A.U.R.** con cite **N° 237/2023**, de fecha 27 de febrero de 2023, el cual señala que: "revisado los archivos digitales y físicos en nuestra unidad técnica de DAUR, en el sector **se tiene loteamiento en proceso inmediatos y colindantes a lo solicitado**".

NUMERO	NOMBRE	PROCESO
31/12	EDWIN Y XIMENA DAVALOS	Expediente dado de baja desde el año 2018

- Informe de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano **J.R.D.P.U. CITE N° 591/2023**, de fecha 05 de junio de 2023, el cual informa: "(...) El proyecto de regularización técnica de asentamientos humanos irregulares Barrio Olímpic 2, ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 28, zona Tucsupaya Alta (...) se encuentra culminado y aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Decreto Municipal N° 042/2023 de fecha 30 de mayo de 2023. Por otra parte, aclara que el proyecto de regularización técnica Barrio Olímpic 2 aún no cuenta con registros de las áreas públicas en Derechos Reales".
- Informe A.I.B.D.P. – J.R.D.P.M. INF. CITE N° **202/2021**, de fecha 19 de agosto de 2021, el cual señala: "CERTIFICA EL DERECHO PROPIETARIO A FAVOR DEL G.A.M.S. DE LAS ÁREAS IDENTIFICADAS EN EL CUADRO ANTERIOR, CONSIDERANDO LOS PRODUCTOS URBANOS APROBADOS 1,2,4,5 Y 6 y al certificado de propiedad y/o folio real". Al informe señalado se adjunta en fotocopias simples de plano del producto urbano aprobado, resolución de aprobación N° 13/2015, certificado de propiedad y folio real.
- Informe de la Unidad de Catastro Multifinalitario con **CITE N° 537/2023**, de fecha 08 de marzo de 2023, el cual señala: "(... Teniendo en cuenta en su dependencia el BACKUP de la información actualizada del sistema ARG – GIS y la habilitación para la consulta al sistema **RUAT**, no sufriendo modificaciones en las mismas y pudiendo tener acceso completo a lo requerido. De esta manera poder minimizar plazos.
- Nota **Unid. Jurid. N° 1860/2021**, de fecha 10 de agosto de 2021, suscrita por la Abog. Daniela Sandy Cavero, abogada dependiente de la Unidad Jurídica, a la cual se adjunta el informe emitido por la Abg. Ximena Campos Torres, abogada externa en materia civil del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en la cual en sus partes sobresalientes señala que (...) se dictó Sentencia N° 65/2018, declarando probada en parte la demanda en cuanto a la pretensión de acción de reivindicación más no así en cual al pago de daños y perjuicios, habiendo el juez aclarado que se salvan los derechos de terceros o del demandado, tomando en cuenta que la sentencia es Declarativa pues en el presente caso el Derecho ya existe lo único que se realizó es un Reconocimiento. Sentencia que fue apelada por la parte demandante respecto al pago de Daños y Perjuicios debido a que el G.A.M.S. actuó de forma ilegal y arbitraria al demoler su muro perimetral, habiendo el G.A.M.S. apersonado y respondido a la apelación otorgando poder al abogado Luis Fernando Arnau Lopez, la cual mereció Auto de Vista S.C.C.II 188/20218, la cual confirma totalmente la Sentencia 65/2018.
- Habiendo sentencia con relación al sector en proceso de regularización, se solicitó mediante **nota J.R.D.P.M. CITE N°170/23 de fecha 04 de abril de 2023** a la Dirección General de Gestión Legal un informe de interpretación y aclaración de las sentencias, a efectos de dar prosecución o no al trámite de Regularización; por lo que a través de nota **D.G.G.L.-G.A.M.S. CITE N°1821/2023**, de fecha 27 de abril de 2023, emitida por la Abog. Marisol Herrera Cervantes, Consultora en Línea dependiente de la Dirección General de Gestión Legal informa: "...**SI BIEN EL DERECHO DE PROPIEDAD ES UN DERECHO FUNDAMENTAL, EL MISMO SE ENCUENTRA LIMITADO A QUE SU USO NO SEA PERJUDICIAL AL INTERÉS COLECTIVO SUPERIOR como señala la SCP 1754/2013 de 21 de octubre de 2013. Por ello, AUN TENGA DERECHO PROPIETARIO SOBRE EL PREDIO, NO SIGNIFICA QUE DESOIGA O NO CUMPLA CON LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS...**"
- Informe de la Unidad de Control y Desarrollo Urbano U.C.D.U. N° 90/2023, de fecha 17 de mayo de 2023, emitido por Tec. Oscar Ruiz Antezana, TÉCNICO DE CONTROL Y DESARROLLO URBANO y Tec. Mario Jesús Aparicio Martínez, TÉCNICO DE CONTROL Y DESARROLLO URBANO, con el Visto Bueno de Abg. Mario Limachi Salinas, RESPONSABLE DE UNIDAD DE CONTROL Y DESARROLLO URBANO y Arq. Anny Luisa Vargas Flores, DIRECTORA DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL, remitido a Ing. Hans Vargas Philips, Director de Regularización de Derecho Propietario, en el cual se menciona





que: "Revisada la documentación referida a la Quebrada Guardia Nacional, se tiene los siguientes actuados realizados en la gestión 2017": Notificación 51/16, fecha 21 de diciembre de 2016, se notifica al señor Esteban, no se encontró ninguna documentación; Memorandum N° 5091, fecha 29 de diciembre de 2016, se notificó al señor Esteban, no se encontró ninguna documentación; Memorandum N° 2/17, fecha 05 de enero de 2017, se notificó al señor Esteban, no se encontró ninguna documentación; Resolución administrativa N° 001/2017, resolución administrativa que sanciona con demolición del muro perimetral del inmueble de la Sra. Soledad Aguirre Téllez y el Sr. Esteban Vargas Delgadillo.

Aclarar que, debido a los cambios de oficina y personal de la Unidad de Control Urbano, el documento de gestiones anteriores se extravió:

- Memorandum N° 341, fecha 15 de mayo de 2017, el memorandum fue librado a nombre de Reinaldo Perez Silva, recibido por el señor Alfredo Montalvo en fecha 14/06/2017, hace mención que hizo caso omiso a la notificación N° 4093. Refiere memorial haber presentado documentación requerida.
- Inspección al sitio conjuntamente la D.R.D.P., se realizó el día jueves 04 de mayo de 2023 a horas 10:00. Fotos de la inspección.
- Citación N° 365/2023, fecha 15/05/2023, se realizó la citación el día lunes 15 de mayo de 2023, no se encontró al propietario, se dejó copia a su hija Raiza Camila Copa. Fotocopia de la citación.
- Mediante nota J.R.D.P.M. CITE N° 262/2023, de fecha 02 de junio de 2023, se da respuesta al memorial de fecha 17 de mayo de 2023, presentado por la Sra. María Silvia Dávalos Serrano de Gonzales, mediante la cual solicita al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, coordinación en la delimitación de la Quebrada Guardia Nacional.

IV. DELIMITACIÓN DE LA POLIGONAL DE LOS BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PUBLICO

La delimitación de la poligonal de la quebrada en la parte **inicial** se encuentra establecida primeramente en relación a la identificación del eje del lecho, talud, coronamiento y franja de seguridad, tal como lo establece la **Ley N° 482** Artículo 31°, **Reglamento de Regularización e Incripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autonomo Municipal de Sucre**, aprobado mediante **Decreto Municipal N°058/2016** y **Reglamento de Urbanizaciones Progresivas** aprobado mediante **Decreto Municipal N°89/21**. Así como también sus características de configuración geomorfológica de años atrás, levantamiento topográfico y respetando los productos urbanos aprobados colindantes al sitio de intervención.

La delimitación de la poligonal de la quebrada en la parte **media y final**, se encuentra delimitada por **productos urbanos aprobados**, considerando las aerofotogrametrías de los años 1956, 1980 y 1997 e imágenes satelitales de los años 2005, 2009, 2014 y 2020, se procede a identificar y delimitar los Bienes Municipales de Dominio Público "**QUEBRADA Y TORRENTERA GUARDIA NACIONAL**"; así también la consideración de la documentación técnica legal recopilada en las notificaciones que fueron presentados por los propietarios de los predios colindantes e informes remitidos.

La dirección del **lecho de la quebrada** fue modificado debido a los rellenos y emplazamiento del poteo.

El **talud y coronamiento de la quebrada** fue modificado parcialmente debido a trabajos de relleno, específicamente en la parte inicial.

La **franja de seguridad** de 6 metros, se establece según el Reglamento de Urbanizaciones Progresivas Art.26 parágrafo 1.

La delimitación de la poligonal de la torrentera se encuentra establecida por **productos urbanos aprobados**, aerofotogrametrías de los años 1956, 1980 y 1997 e imágenes satelitales de los años





2005, 2009, 2014 y 2020, así también la consideración de la documentación técnica legal recopilada en las notificaciones e informes remitidos por unidades del G.A.M.S.

El límite de la "Poligonal A" de la torrentera, se encuentra definida por ser un espacio remanente enclavado entre productos urbanos aprobados, que se detallan a continuación: Al Norte colinda directamente con la vía del **Loteamiento SENAC**; al Este colinda directamente con el aire municipal del **Loteamiento Valentina Vda. de Bejarano**; al Sur colinda directamente con el espacio forestal municipal del **Loteamiento de Juan López del Valle** y al Oeste colinda con el área municipal del **Loteamiento de Tomás Soliz Caba y Sra.**

Asimismo, se realizó la verificación de la existencia de la torrentera de acuerdo a la aerofotogrametría del año 1997 e imagen satelital del año 2009.

El límite de la Poligonal B, se encuentra definida por ser un espacio remanente enclavado entre productos urbanos aprobados, que se detallan a continuación:

Al Noreste, Este y Sur colinda directamente con el aire municipal del **Loteamiento Valentina Vda. de Bejarano**; al Suroeste y Oeste colinda directamente con el espacio forestal municipal del **Loteamiento de Juan López del Valle**.

Asimismo, se realizó la verificación de la existencia de la quebrada de acuerdo a la aerofotogrametría del año 1997 e imagen satelital del año 2009.

El límite de la Poligonal C, se encuentra definida por ser un espacio remanente enclavado entre productos urbanos aprobados, que se detallan a continuación:

Al Norte, Este y Oeste colinda directamente con el espacio forestal municipal del **Loteamiento de Juan López del Valle**, al Sur colinda directamente con el aire municipal del **Loteamiento Valentina Vda. de Bejarano**.

Asimismo, se realizó la verificación de la existencia de la quebrada de acuerdo a la aerofotogrametría del año 1997 e imagen satelital del año 2009.

El límite de la Poligonal D de la quebrada, se encuentra definida por las curvas de nivel del levantamiento topográfico del año 2017 y la identificación del lecho, talud y coronamiento de acuerdo a la aerofotogrametría del año 1997 e imagen satelital del año 2014, en las que se puede observar según el modelado las características originales de la quebrada.

A la fecha este sector en el lado izquierdo cambio su morfología por los trabajos de relleno.

Asimismo, la Poligonal D, se encuentra definida parcialmente por productos urbanos aprobados y áreas rústicas como se detalla a continuación:

Al Norte, colinda directamente con el espacio forestal municipal del **Loteamiento de Juan López del Valle**, al Este colinda directamente con el aire municipal del **Loteamiento Valentina Vda. de Bejarano**, al Sureste colinda con el área de vía de la **Planimetría de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio "Olimpic 2"**. Al Suroeste y Oeste colinda directamente con predios rústicos, que si bien los mismos presentan una Sentencia que otorga su Mejor Derecho Propietario no significa que no cumpla con trámites administrativos, tal como indica el Auto de Vista S.C.C. II 188/2018 de fecha 17 de julio de 2018 en su parte de Considerando "...*(por ello aun tenga derecho propietario sobre el predio), no significa que desoiga o no cumpla con las normas administrativas...*"; además según documentación adjunta a nota **AREA INMUEBLES CITE N° 193/2020** de fecha 23 de septiembre de 2020, se puede advertir que en el plano referencial F-01 N°072245 del predio con código catastral 028-0516-273-000, se grafica el eje de la quebrada.

Asimismo, mencionar que de la digitalización de los productos urbanos aprobados con el levantamiento topográfico, se identificó que el muro perimetral con código catastral 028-5995-900-000, presenta una variación en la inclinación de sus lados laterales y fondo, con relación al plano referencial que adjuntan en la documentación de la notificación (**VER ANEXO 5 Notificación N°2**); originando una sobreposición parcial hacia la poligonal del **Loteamiento aprobado de Juan López del Valle y hacia la Poligonal D de la Quebrada**.

Según la fotografía del año 2015 obtenida de Google Earth del sector de inicio de la quebrada, colindante mediano a la Avenida Juana Azurduy de Padilla, se puede verificar la configuración del terreno y el talud de la quebrada, que actualmente sufrió modificaciones.





En este sector de acuerdo a la inspección realizada el 15 de mayo de 2023 conjuntamente el técnico de la S.M.O.T. y técnicos de la Unidad de Control y Desarrollo Urbano, se identificó el asentamiento de una pequeña construcción clandestina, postes de cemento y plantines; por lo cual la Unidad de Control Urbano realizó la citación a la Sra. Felicidad Morales Paniagua (**VER ANEXO N°3 Informe U.C.D.U. N° 90/2023 fj.404**).



En respuesta a Citación N°365/23 de fecha 15 de mayo de 2023, realizada por la Unidad de Control Urbano a la Sra. Felicidad Morales Paniagua, se apersona a D.R.D.P. la Sra. Maria Silvia Dávalos Serrano de Gonzales, presentando memorial de fecha 17 de mayo de 2023, elaborado por los Abogados Sergio Luis Caiza Puma y Esteban Mendez Huallpa, a la cual se le dio respuesta mediante nota **J.R.D.P.M. CITE N° 262/2023** de fecha 02 de junio de 2023. (**VER ANEXO N°3 Fj.403**).

POLIGONAL DE INTERVENCIÓN - PLANIMETRÍA DE REGULARIZACIÓN MUNICIPAL

Por todo lo mencionado anteriormente y habiendo realizado la sobreposición de los productos urbanos aprobados respecto al levantamiento topográfico georreferenciado e imagen satelital, conforme al análisis de la documentación presentada por los propietarios de predios colindantes, informes de las unidades del G.A.M.S. y tomando en cuenta todos los antecedentes, se obtiene la poligonal de intervención plasmada en la Planimetría de Regularización Municipal.

SUPERFICIE DE LA POLIGONAL

Conforme a toda la valoración técnica realizada, la identificación de productos urbanos aprobados colindantes inmediatos al área de intervención, análisis de la documentación técnico legal de las notificaciones, informes emitidos por otras instancias del G.A.M.S. y dando cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Art. 339 párrafo II, Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales en sus Artículos 31 y demás normativa legal vigente, corresponde registrar el Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal - Bienes Municipales de Dominio Público **"QUEBRADA Y TORRENTERA GUARDIA NACIONAL"** a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con una superficie total de **3716,61 m²**, para perfeccionar el derecho propietario Municipal en beneficio de la comuna, bajo el siguiente detalle:

RELACION DE AREAS		
AREA	SUPERFICIE (M2)	%
POLIGONAL "A"	1689,62	45,46
POLIGONAL "B"	404,83	10,89
POLIGONAL "C"	200,95	5,41
POLIGONAL "D"	1421,21	38,24
Bienes Municipales de Dominio Público "QUEBRADA Y TORRENTERA GUARDIA NACIONAL"	3716,61	100,00

CONSIDERANDO III:

Que, **INFORME LEGAL PROY. J.R.D.P.M. CITE N° 24/23** de 12 de junio de 2023, elaborado por la Abog. Mirian Karina Velis Chara, **TÉCNICO VI DE REGULARIZACIÓN LEGAL MUNICIPAL D.R.D.P. - G.A.M.S.**, y el Visto Bueno del Ing. Robert E. Condori Mamani -





RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL D.R.D.P. – G.A.M.S., a Ing. Hans G. Vargas Philips, DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO – G.A.M.S. en el que, se detalla el marco legal, los antecedentes del proyecto, y realiza el análisis legal, se detallan los siguientes aspectos legales consiguientes: (...)

I. ANÁLISIS LEGAL DE LA POLIGONAL DE INTERVENCIÓN

➤ Notificaciones

A efectos de dar sustento legal al Proceso de Regularización de los Bienes Municipales de Dominio Público **“QUEBRADA Y TORRENTERA GUARDIA NACIONAL”**, se procedió a realizar las respectivas notificaciones in situ a los colindantes inmediatos al perímetro de intervención en fecha 23 de junio de 2017, 04 y 11 de julio de 2017, 07 de septiembre de 2018, 05, 07, 11 y 18 de junio de 2019, 25 y 30 de julio de 2019, actuado realizado en cumplimiento al **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, aprobado con Decreto Municipal N°058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, **Capítulo IV Caso I Procedimiento para la Regularización del Bien de Dominio Municipal (Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes de Patrimonio Institucional y Bienes Municipales Patrimoniales), Art. 18 Requisitos de Orden Legal inc. a), Resolución Municipal N°581/09 de fecha 11 de septiembre de 2009, conforme indica el Artículo 2°; la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo Art. 33, pár. VI y Art. 34, Procedimiento Administrativo, mediante los cuales se da conocer a los propietarios o poseedores que se está efectuando la REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PUBLICO “QUEBRADA Y TORRENTERA GUARDIA NACIONAL”.** (...)

➤ Edicto Municipal

En fechas 1 de octubre del año 2019 y 19 de abril del año 2023 **en el Periódico de CORREO DEL SUR** se procedieron a las publicaciones de los Edictos Municipales en cumplimiento al **Art. 33, Pár. VI y Art. 34 (Publicación) de la LEY N° 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Art. 42 (Edictos) del Decreto Supremo Reglamentario a la Ley N° 2341, Art. 18 inc. b) del Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, aprobado con Decreto Municipal N°058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, **Artículo 2° de la Resolución Municipal N°581/09** de fecha (11/09/09).

Actuado mediante el cual pone en conocimiento a todos los propietarios o poseedores de los predios colindantes al perímetro de intervención y a todas aquellas personas que crean ser afectadas en su derecho propietario privado con relación al Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bienes Municipales **“QUEBRADA Y TORRENTERA GUARDIA NACIONAL”**, por lo cual los propietarios colindantes que se creían ser afectados en su derecho propietario u otro interés legítimo, debieron apersonarse a dependencias de la Dirección de Regularización del derecho propietario adjuntando la documentación técnico - legal que acredite su Derecho.

Por consiguiente, el Edicto Municipal surtió los efectos que tiene como objetivo de hacer conocer a la población sobre la Regularización del Proyecto citado, donde los propietarios, poseedores o terceros interesados tenían abierta la posibilidad de presentar su oposición o rechazo, realizando las acciones que en derecho les corresponda, sin embargo a la fecha no existe oposición u observación de manera escrita, por lo que no existe impedimento legal para la continuidad del Proyecto siendo que este no transgrede ninguna normativa técnica ni legal, debiendo proceder con su continuidad.

➤ ANTECEDENTE DOMINIAL

De acuerdo a la documentación técnico - legal, revisión y verificación de la documentación presentada por los colindantes a los Bienes Municipales de Dominio Público **“QUEBRADA Y TORRENTERA GUARDIA NACIONAL”**, como resultado de las **notificaciones respaldados por el edicto Municipal; Informe técnico PROY. - JRDPM CITE N°23/2023, graficación de planos y Productos urbanos aprobados** que colindan directamente, se procedió a la identificación de forma referencial como Antecedente Dominial más relevante del proyecto de Regularización del Derecho





Propietario Municipal-Bienes Municipales de Dominio Público “**QUEBRADA Y TORRENTERA GUARDIA NACIONAL**”, a los predios de los siguientes propietarios: 1. MARIA SOLEDAD AGUIRRE TELLEZ Y MARTHA JULIA VARGAS DELGADILLO 2. BIENES MUNICIPALES SIN ANTECEDENTE DOMINIAL, Antecedente Dominial referencial que a continuación se detalla:

ANTECEDENTE DOMINIAL REFERENCIAL				
ANTECEDENTE DOMINIAL	N°	NOMBRE PROPIETARIO	N° TESTIMONIO	FOLIO REAL
1.01.1.99.0050376 MARIA SILVIA DAVALOS SERRANO DE GONZALES	1	MARIA SOLEDAD AGUIRRE TELLEZ Y MARTHA JULIA VARGAS DELGADILLO	900/2009 325/2012	1.01.1.99.0066443 A-2
		FUNDACION DE LUCHA CONTRA EL CANCER	285/2018	1.01.1.99.0066443 B-2
		REYNALDO PEREZ SILVA Y VERONICA YULI MEDINA PADILLA DE PEREZ	1088/2013	1.01.1.99.0066879 A-2
BIENES MUNICIPALES SIN ANTECEDENTE DOMINIAL	2	POLIGONAL A	-	-
		POLIGONAL B	-	-
		POLIGONAL C	-	-
		POLIGONAL D (PARCIAL)	-	-

En cumplimiento a la **Ley Autonómica Municipal N° 078/15 “Ley de inscripción del Derecho Propietario de los Bienes Municipales de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en la Oficina de Derechos Reales”** conforme establece en su **Art. 3 (Bienes Municipales de Dominio Público), DISPOSICIÓN ÚNICA** que a letra indica: “...A efectos de evitar dobles titulaciones o sobreposiciones de derecho propietario a los Bienes Municipales de Dominio Público, el Ejecutivo Municipal deberá coordinar con la oficina de Derechos Reales para el desglose de los registros (folio) de las matriculas madres, si existieran, la superficie identificada y cuantificada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en aplicación del artículo primero de la presente ley...” y conforme indica el procedimiento establecido en el **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre** aprobado con Decreto Municipal N°058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, Capítulo IV Caso I **Art. 18 Requisitos de orden Legal inc. b)** que textualmente indica: “...Certificado de Propiedad o Folio Real, emitido por la oficina de Derechos Reales del Bien Municipal de Dominio Público identificado, a efectos de comprobar el antecedente dominial si existiese, con el objetivo de descontar en la matricula matriz, la superficie aprobada en el proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal...”, se solicitó a la Oficina de Derechos Reales el informe de Antecedente Dominial.

Certificado de propiedad

Realizada la digitalización de productos urbanos aprobados por la instancia técnica se identificaron áreas sin Antecedente Dominial que forman parte del Bien Municipal de Dominio Público, por lo cual se procedió a solicitar **CERTIFICADO NEGATIVO DE LOS BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PUBLICO “QUEBRADA Y TORRENTERA GUARDIA NACIONAL”** a la oficina de Derechos Reales de Chuquisaca, que a lo solicitado **CERTIFICA**: “...Que, a la fecha, de la revisión de los datos registrados correspondientes al ámbito territorial de esta oficina (BELISARIO BOETO, OROPEZA, AZURDUY, ZUDAÑEZ, TOMINA, YAMPARAEZ), consta que actualmente **NO** existe registrado ningún bien inmueble a nombre de GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, de dominio público “QUEBRADA Y TORRENTERA GUARDIA NACIONAL” Ubicado en el Distrito Municipal N°3, Distrito Catastral N°28 Zona Tucsupaya Alta...” (**VER ANEXO N°7**)

CONSIDERANDO IV:

Que, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial conforme al **INFORME TÉCNICO DE VALIDACIÓN SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL CITE S.M.O.T. N° 1703/2023**, de fecha 28 de julio de 2023, elaborado por el Arq. Walter Irala Arancibia, **PROFESIONAL V ARQUITECTO PLANIFICADOR - S.M.O.T. - G.A.M.S.**, procedió a la revisión técnica realizada y habiéndose cumplido con los requisitos técnicos del Proyecto de Regularización Municipal y no existiendo obstáculo o impedimento técnico, válida el proyecto y recomienda su prosecución.





Que, el **INFORME LEGAL FINAL S.M.O.T. - CITE N° 1767/2023**, de fecha 08 de agosto de 2023, emitido por Abog. Alejandra V. Mamani Raya, **PROFESIONAL ABOGADA - S.M.O.T. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en relación al proyecto de **REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PUBLICO "QUEBRADA Y TORRETERA GUARDIA NACIONAL"**, UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N° 3, DISTRITO CATASTRAL N°28 - ZONA TUCSUPAYA ALTA, señala que en cumplimiento del artículo 18 (REQUISITOS) del Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, aprobado por Decreto Municipal N° 058/2016 se procedió a la solicitud de todos los requisitos técnicos a las unidades del G.A.M.S., cuya verificación de los requisitos técnicos legales fueron realizados conforme al siguiente cuadro:

Requisitos de orden técnico	
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO GEOREFERENCIADO (1 COPIA)	CUMPLE
PLANO DE PERFILES SECCIONES LONGITUDINAL Y TRANSVERSAL (1 COPIA)	CUMPLE
PLANIMETRÍA DE REGULARIZACIÓN MUNICIPAL	CUMPLE
INFORME TOPOGRÁFICO J.R.D.P.M. N° 22/2023	CUMPLE
INFORMES DE LA DIRECCIÓN REGULARIZACIÓN TERRITORIAL	CUMPLE
INFORME DE DIRECCIÓN JURÍDICA	CUMPLE
INFORME JEFATURA DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO	CUMPLE
INFORME TÉCNICO J.R.D.P.M. PROY. CITE 23/2023	CUMPLE
SOPORTE MAGNÉTICO	CUMPLE
Requisitos de orden legal	
NOTIFICACIONES Y EDICTO MUNICIPAL	CUMPLE
CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD	CUMPLE
INFORME LEGAL J.R.D.P.M. PROY. CITE N° 24/2023	CUMPLE

Por lo que, concluye y recomienda manifestando que, **AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL EN EL PROCEDIMIENTO REALIZADO se RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO "QUEBRADA Y TORRETERA GUARDIA NACIONAL"**, UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N° 3 (distritalización del territorio aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 023/95), DISTRITO CATASTRAL N° 28, ZONA TUCSUPAYA ALTA como bien municipal de Dominio Público, para lo cual su autoridad deberá emitir el Decreto Municipal que apruebe el proyecto ut supra, con una **superficie total de 3716.61 m2**.

POR TANTO:

El **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez y Ley Autonómica Municipal N° 078/15, conjuntamente el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

DECRETAN:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PUBLICO "QUEBRADA Y TORRETERA GUARDIA NACIONAL", UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N° 3, DISTRITO CATASTRAL N° 28, ZONA TUCSUPAYA ALTA de esta ciudad, Proyecto de Regularización que comprende la planimetría de Regularización Municipal, informe técnico, legal, topográfico, y demás





documento técnico - legal (que forma parte indisoluble del proyecto), elaborado y concluido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Municipal con una **superficie total de 3716.61 m2** y poligonal de Regularización Municipal con coordenadas UTM bajo el siguiente detalle:

COORDENADAS POLIGONAL A		
Nº	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1	X=259874.9642	Y=7895657.1881
2	X=259891.1826	Y=7895657.4198
3	X=259939.6599	Y=7895631.4195
4	X=259998.1838	Y=7895622.3606
5	X=259999.5284	Y=7895624.4991
6	X=260002.8038	Y=7895617.3605
7	X=260004.1185	Y=7895615.7795
8	X=260005.1058	Y=7895614.0977
9	X=260005.2794	Y=7895612.4157
10	X=259999.5515	Y=7895610.3497
11	X=259979.7798	Y=7895609.0419
12	X=259964.2635	Y=7895612.3015
13	X=259920.4379	Y=7895629.3869
14	X=259902.6818	Y=7895636.3091
15	X=259902.8203	Y=7895638.6010
16	X=259885.9587	Y=7895639.6198

COORDENADAS POLIGONAL C			COORDENADAS POLIGONAL C		
Nº	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	Nº	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1	X=259955.2398	Y=7895548.6997	22	X=259924.8704	Y=7895532.5099
2	X=259956.2640	Y=7895548.3238	23	X=259922.3019	Y=7895531.6590
3	X=259957.4870	Y=7895547.1269	24	X=259920.6635	Y=7895531.3202
4	X=259958.3334	Y=7895545.4177	25	X=259919.7437	Y=7895531.6941
5	X=259959.6252	Y=7895543.1957	26	X=259918.9011	Y=7895532.3012
6	X=259960.5161	Y=7895542.5600	27	X=259920.0762	Y=7895534.6512
7	X=259957.4765	Y=7895543.1950	28	X=259922.0724	Y=7895536.4742
8	X=259955.3149	Y=7895544.2983	29	X=259924.3266	Y=7895537.5671
9	X=259950.5135	Y=7895542.2147	30	X=259926.0657	Y=7895538.1547
10	X=259948.1143	Y=7895540.7634	31	X=259928.6414	Y=7895538.7671
11	X=259946.0404	Y=7895537.9473	32	X=259931.7946	Y=7895539.0961
12	X=259944.3519	Y=7895536.2060	33	X=259935.0393	Y=7895539.3896
13	X=259943.4555	Y=7895534.4969	34	X=259938.0101	Y=7895539.5163
14	X=259942.8843	Y=7895533.6565	35	X=259944.5603	Y=7895539.7050
15	X=259938.7515	Y=7895531.8557	36	X=259946.7912	Y=7895540.4727
16	X=259937.0679	Y=7895531.5447	37	X=259947.8213	Y=7895541.1618
17	X=259934.5307	Y=7895532.3652	38	X=259948.8685	Y=7895542.3426
18	X=259932.4081	Y=7895532.3955	39	X=259950.9881	Y=7895545.3387
19	X=259929.9978	Y=7895531.7347	40	X=259952.7771	Y=7895547.7077
20	X=259928.6514	Y=7895531.6486	41	X=259954.4144	Y=7895548.6369
21	X=259926.7930	Y=7895532.2299			

COORDENADAS POLIGONAL B		
Nº	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1	X=260006.0134	Y=7895608.6408
2	X=260005.7591	Y=7895605.3420
3	X=260008.7532	Y=7895599.2465
4	X=260009.0792	Y=7895597.1236
5	X=260008.2671	Y=7895595.9812
6	X=260006.1933	Y=7895595.8174
7	X=260004.5464	Y=7895594.9235
8	X=260001.2852	Y=7895593.5051
9	X=259998.7225	Y=7895593.1493
10	X=259996.5339	Y=7895591.8239
11	X=259995.3238	Y=7895591.6143
12	X=259993.6115	Y=7895590.6123
13	X=259991.6353	Y=7895588.9395
14	X=259991.5957	Y=7895587.4103
15	X=259991.2226	Y=7895586.1811
16	X=259990.1991	Y=7895583.9304
17	X=259990.0146	Y=7895578.6218
18	X=259990.4094	Y=7895576.7098
19	X=259989.8439	Y=7895571.9407
20	X=259988.3729	Y=7895570.4436
21	X=259986.2608	Y=7895569.7112
22	X=259984.9289	Y=7895568.2812
23	X=259979.7887	Y=7895566.1186
24	X=259978.1343	Y=7895565.6510
25	X=259976.9558	Y=7895563.3146
26	X=259976.5685	Y=7895561.2719
27	X=259975.3726	Y=7895558.7296
28	X=259975.2243	Y=7895557.4182
29	X=259973.9260	Y=7895553.4721
30	X=259973.1275	Y=7895552.7371





31	X=259972.1447	Y=7895551.0099
32	X=259972.0181	Y=7895548.9228
33	X=259971.7598	Y=7895547.6019

COORDENADAS POLIGONAL B		
Nº	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
34	X=259971.1649	Y=7895546.3267
35	X=259970.4703	Y=7895543.7277
36	X=259969.8914	Y=7895542.2878
37	X=259968.7464	Y=7895541.9573
38	X=259966.7199	Y=7895541.7362
39	X=259964.6109	Y=7895541.3230
40	X=259961.3316	Y=7895542.3896
41	X=259963.4152	Y=7895544.3408
42	X=259964.5149	Y=7895545.7991
43	X=259965.8372	Y=7895548.3031
44	X=259966.9714	Y=7895552.7870
45	X=259967.2217	Y=7895556.4788
46	X=259967.3555	Y=7895560.0994
47	X=259967.4354	Y=7895562.9810
48	X=259968.3253	Y=7895565.1822
49	X=259970.0706	Y=7895567.0781
50	X=259972.2913	Y=7895568.3018
51	X=259975.8351	Y=7895569.6131
52	X=259981.9596	Y=7895571.2658
53	X=259984.0464	Y=7895572.4142
54	X=259985.4285	Y=7895574.2630
55	X=259986.7537	Y=7895577.0683
56	X=259987.8958	Y=7895580.3618
57	X=259988.7429	Y=7895583.7122
58	X=259989.6584	Y=7895586.9045
59	X=259990.1830	Y=7895588.6018
60	X=259991.1118	Y=7895590.5312
61	X=259992.5819	Y=7895592.5215
62	X=259996.1401	Y=7895595.8093
63	X=260002.1846	Y=7895602.7644
64	X=260003.9207	Y=7895605.1036
65	X=260005.4177	Y=7895607.4720

COORDENADAS POLIGONAL D		
Nº	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1	X=259914.2422	Y=7895525.7357
2	X=259913.7771	Y=7895524.6473
3	X=259911.9881	Y=7895520.9856
4	X=259911.0822	Y=7895520.0803
5	X=259910.7843	Y=7895519.8412
6	X=259909.2915	Y=7895518.6428
7	X=259908.7884	Y=7895516.1809
8	X=259906.8235	Y=7895514.8644
9	X=259905.9633	Y=7895513.9615
10	X=259905.9220	Y=7895511.8608
11	X=259907.8884	Y=7895509.2813
12	X=259908.7545	Y=7895508.3320
13	X=259908.3797	Y=7895508.1583
14	X=259871.2356	Y=7895490.9465
15	X=259851.7564	Y=7895492.1556
16	X=259823.5584	Y=7895494.0176
17	X=259819.4647	Y=7895494.2234
18	X=259811.2637	Y=7895502.1548
19	X=259815.2898	Y=7895513.7193
20	X=259823.3986	Y=7895516.5248
21	X=259823.4685	Y=7895515.5826
22	X=259841.6480	Y=7895508.5289
23	X=259852.2517	Y=7895504.4310
24	X=259860.1885	Y=7895501.9448
25	X=259866.1233	Y=7895500.7968
26	X=259869.0200	Y=7895500.6826
27	X=259870.4285	Y=7895500.9849
28	X=259887.1551	Y=7895511.8435
29	X=259892.2718	Y=7895516.1240
30	X=259894.9362	Y=7895518.5152
31	X=259896.9401	Y=7895519.9045
32	X=259899.7741	Y=7895521.3287
33	X=259903.3105	Y=7895522.4124
34	X=259906.7196	Y=7895523.0699
35	X=259909.9143	Y=7895523.7061

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, para que, a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, se registre y solicite la codificación del Bien Municipal de Dominio Público en Catastro Multifinlatario del G.A.M.S., y proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER E INSTRUIR**, a la Dirección de Regularización del Derecho Propietario la **INSCRIPCIÓN DEL PROYECTO REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PUBLICO "QUEBRADA Y TORRENTERA GUARDIA NACIONAL", UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°3, DISTRITO CATASTRAL N° 28 - ZONA TUCSUPAYA ALTA, con una superficie total de 3716.61 m2** en la Oficina de Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, bajo el siguiente detalle:

RELACION DE AREAS		
AREA	SUPERFICIE (M2)	%
POLIGONAL "A"	1689,62	45,46
POLIGONAL "B"	404,83	10,89
POLIGONAL "C"	200,95	5,41
POLIGONAL "D"	1421,21	38,24
Bienes Municipales de Dominio Público "QUEBRADA Y TORRENTERA GUARDIA NACIONAL"	3716,61	100,00





ARTICULO CUARTO. - Del control territorial y jurisdicción, las sub alcaldías de los Distritos Urbanos se constituyen en la instancia encargada de precautelar y resguardar el Bien Municipal de Dominio Público **"QUEBRADA Y TORRENTERA GUARDIA NACIONAL"**, con una superficie total de **3716.61 m2** en coordinación con la Unidad de Desarrollo y Control urbano.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario deberá **REMITIR** al **Honorable Concejo Municipal de Sucre**, una copia de toda la documentación para su respectiva **fiscalización y archivo**; asimismo la **INSERCIÓN** del Bien Municipal de Dominio Público en la **base de datos del Área de Inventariación**.

ARTICULO SEXTO. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

El presente Decreto Municipal es dado en la ciudad de Sucre capital de Bolivia.

CÚMPLASE, REGÍSTRESE, ARCHÍVESE, PUBLÍQUESE

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Arq. Ives R. Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL S.M.O.T. G.A.M.S.

